

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0672-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona el artículo 283 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	13 de diciembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	30 de octubre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

### II.- SINOPSIS

Establecer que el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, deberá incluir cursos de técnica legislativa y políticas públicas, que serán de carácter obligatorio para los legisladores, secretarios técnicos, asesores de diputados, asesores de grupos parlamentarios y funcionarios públicos de la Cámara, y deberán ser completados en los primeros tres meses de su ingreso en la Cámara o del inicio de una legislatura.



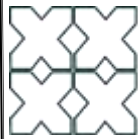
### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 y fracción IX del artículo 74, en relación con el artículo 77 fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.</b></p> <p><b>Artículo 283.</b></p> <p>1. a la 2. ...</p> <p>3. El Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, en el ámbito de sus atribuciones, podrá crear y organizar una academia de formación de cuadros y personal parlamentarios que se denominará <i>Academia de Gobierno y Derecho Parlamentario</i> que podrá actuar interinstitucionalmente con instancias afines, cuyos programas se establecerán tomando en cuenta las observaciones y opiniones de las Instituciones Nacionales Públicas de Educación Superior.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 283 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforma</b> y se <b>adiciona</b> un segundo párrafo al numeral 3 del artículo 283 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:</p> <p><b>Capítulo V</b> <b>Del Servicio de Carrera</b></p> <p>Artículo 283.</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>3. El Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias <b>contará con una academia de gobierno y derecho parlamentario</b>, que podrá actuar interinstitucionalmente con instancias afines, cuyos programas se establecerán tomando en cuenta las observaciones y opiniones de las instituciones nacionales públicas de educación Superior.</p> <p><b>En las capacitaciones que imparta, se deberán incluir cursos de técnica legislativa y políticas</b></p>



<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>públicas. Estos cursos serán de carácter obligatorio para los siguientes grupos: legisladores, secretarios técnicos, asesores de diputados, asesores de grupos parlamentarios y funcionarios públicos de la Cámara.</b></p> <p><b>Dichos cursos deberán ser completados en los primeros tres meses de su ingreso en la Cámara o del inicio de una legislatura.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al iniciar la siguiente legislatura en que se apruebe la presente reforma.</p>

*Concepción Sarmiento Sarmiento.*